

~~Para el caso de las embarcaciones de transporte de carga que operan de forma continua desde el continente hacia Galápagos, los cascos de las embarcaciones estarán sujetos a inspecciones marinas permanentes por parte de la ABG, institución que notificará la obligación de realizar la limpieza del casco para su próximo ingreso.~~

~~Art. 12. Las embarcaciones procedentes de otros países para cumplir con las normas de bioseguridad y cuarentena, deberán cumplir con el “checklist” que la ABG y demás instituciones de control diseñaran para este fin; deberán presentar al arribo a Galápagos, certificados de fumigación, desinfección, desratización y limpieza del casco con su respectivo respaldo en video y/o fotográfico. Este último deberá ser emitido dos días previos al zarpe y emitidos por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de zarpe o una empresa certificada por dicho organismo.~~

~~Los agentes navieros tienen la obligatoriedad de informar a las instituciones de control sobre el arribo de estas embarcaciones, con al menos, 72 horas de anticipación. Esto no exime de la rigurosa inspección que se realizará en los puertos poblados de las islas Galápagos su arribo.~~

~~Art. 13. Todas las embarcaciones que operan en la RMC de uso civil o militar, público o privado, deberán efectuar la fumigación con termo nebulizadores en ambientes cerrados y por aspersión en ambientes abiertos de manera trimestral, la cual será realizada por la ABG o por una empresa certificada por la misma.~~

~~Los operadores de embarcaciones menores, de tour diario y de cabotaje tienen la responsabilidad de realizar fumigaciones con aerosoles recomendados para este fin (Deltametrina al 2%), antes de trasladarse de una isla a otra y de acuerdo a lo indicado en los procedimientos.~~

~~Art. 14. Las instituciones de control en el ámbito de sus competencias, realizarán la inspección en las embarcaciones al momento de su arribo a las islas, para asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente instructivo; los resultados serán de utilidad para adoptar y aplicar medidas y procedimientos de mayor eficacia en el control de la introducción y dispersión de las especies invasoras. Estas inspecciones se realizarán en coordinación con la autoridad marítima, operadores turísticos; y, agentes navieros.~~

~~Elaborado por:~~

f.) Econ. Mónica Ramos Chalen, Directora de Normativa y Prevención para la Bioseguridad.

Aprobado por:

f.) Dra. Marilyn Cruz Bedón, Directora Ejecutiva.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS.- VISTO EL ORIGINAL.- Copia auténtica.- Doy fe: Ilegible, Firma: Ilegible.- Fecha 30 de mayo de 2018.- ART. 117.- ERJAFE.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. D-ABG-033-05-2018

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 258 en el inciso primero, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el artículo 397, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se debe asegurar la intangibilidad en la áreas protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial”

Que, el Art. 38 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos, dispone: Puntos de ingreso. El ingreso a la provincia de Galápagos se efectuará únicamente a través de los puertos y aeropuertos habilitados, calificados y autorizados, que señale el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en coordinación con las autoridades competentes...”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se creó la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa;

Que, la Agencia es competente para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que pongan en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos.

Que, en el artículo 1 inciso tercero del Decreto Ejecutivo N° 1319, señala que las decisiones de la Agencia, en el ámbito de su competencia, tendrán efectos en la provincia

de Galápagos, en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga y, en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman”.

Que, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1319, se conforma el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;

Que, en el artículo 4 numeral 1) de la norma legal citada, señala las atribuciones del Directorio de la Agencia: “1. Expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galápagos”; y, en el numeral 3) “Establecer los procedimientos de inspección sanitaria y/o fitosanitaria de infraestructura o actividad con el objeto de impedir la dispersión de organismos introducidos entre islas o dentro de cada isla”.

Que, con fecha 26 de octubre de 2017, la Dirección Ejecutiva de la ABG recibe Oficio Nro. ARE-DIRGIN-ATU-2017-0268-O de la Armada del Ecuador a través de la Dirección Regional de espacios acuáticos y guarda costa insular, mediante el cual solicita gestionar y autorizar el ingreso de las aeronaves de la Armada del Ecuador desde un aeropuerto distinto a los mencionados en la resolución Nro. D-ABG-012-2013.

Que, cuando las aeronaves destinadas para realizar transporte sanitario aéreo en las islas Galápagos se encuentran en mantenimiento preventivo o correctivo, la Armada suple esta carencia con las Aeronaves de la Estación Naval de Manta (Aeropuerto base), principalmente para atender requerimientos de emergencia del Ministerio de Salud, mientras se recuperan las aeronaves ambulancia de la Región insular.

Que, siendo que los aeropuertos: José Joaquín de Olmedo de Guayaquil y Mariscal Sucre de Tababela, los únicos aeropuertos autorizados para el transporte de pasajeros, carga y equipaje, obliga a la Armada a emplear 2 horas de vuelo adicionales en la ruta de la misión al archipiélago. (100 misiones por año)

Que, con Oficio N° MAE-MAE-2018-0633-O, de fecha 24 de abril de 2018 suscrito por el Lcdo. Tarsicio Granizo Tamayo - Ministro del Ambiente, convoca a la reunión ordinaria a los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, en reunión ordinaria del Directorio de la ABG, realizada en la Sala Verde del Ministerio de Ambiente, el día 14 de mayo de 2018 con la presencia de los siguientes miembros: Lic. María Victoria Chiriboga Nielsen, Delegada del Ministro del Ambiente, Presidente del Directorio; Ing. Jimmy Alfredo Bolaños Carpio, Delegado del Ministro de Agricultura y Ganadería. Mgs. Carlos Cisneros e Ing. Helena Flores Delegados del Ministro de Salud Pública; Dra. Marilyn Cruz Bedón, Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG); Secretaría del Directorio.

En uso de sus atribuciones reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1.- Reformar la Resolución N°D-ABG-012-12-2013 del 26 de diciembre de 2013, del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, toda vez que es necesario implementar dos incisos que determinen la autorización a las aeronaves de la Armada Nacional, en casos especiales de emergencias de salud, para su salida desde cualquier aeropuerto Nacional; y, que permita recibir vuelos nacionales o internacionales, en casos especiales autorizados por las autoridades competentes.

Art. 2.- Agréguese los incisos segundo y tercero al artículo 1:

Para los casos especiales de emergencias de salud en la Provincia de Galápagos, que deban ser atendidos a través de vuelos de la Armada Nacional del Ecuador u otra institución que supla la necesidad emergente, y que requieran salir de un aeropuerto diferente a los mencionados en el inciso anterior, los mismos no serán inspeccionados en origen, sino deberán coordinar la Inspección sanitaria a su arribo a Galápagos, con la Dirección Ejecutiva de la ABG. En todos los demás casos de vuelos logísticos militares para el transporte de carga, equipaje y personal, se aplicarán los procedimientos de inspección y cuarentena acorde a los manuales establecidos para el efecto por la ABG.

Los vuelos internacionales que, en casos especiales, autoricen las instituciones competentes, serán inspeccionados y fumigados en destino, de conformidad al procedimiento establecido para el efecto, previo coordinación con la Dirección Ejecutiva de la ABG.

Art. 3.- Dentro del término de 60 días, la Dirección Ejecutiva de la ABG, deberá elaborar el Instructivo para Inspección y Desinsectación Cuarentenaria en Transporte Aéreo en casos especiales estipulados en la presente Resolución.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en la Sala Verde del Ministerio de Ambiente, a los 14 días del mes de mayo de 2018.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Atentamente,

f.) Lcda. María Victoria Chiriboga, Viceministra (s) Ministerio del Ambiente, Presidente del Directorio.

f.) Dra. Marilyn Cruz Bedón, Ejecutiva ABG, Secretaria del Directorio.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS.- VISTO EL ORIGINAL.- Copia auténtica.- Doy fe: Ilegible, Firma: Ilegible.- Fecha 30 de mayo de 2018.- ART. 117.- ERJAFE.